GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	**FORMATO**	**VERSIÓN: 1**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-037
ACTA DE SUSPENSIÓN		**FECHA: 10/Sep/2019**

ACTA No: 7	
FECHA PRESENTE ACTA:	NOVIEMBRE 12 DE 2021
CONTRATO No:	2890 DE AGOSTO 10 DE 2020
CONTRATISTA:	CONSTRUSEGO SAS - NIT:900.552.490-9 R.L GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIÉRREZ - C.C 91.275.513
INTERVENTOR:	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S - NIT 900.104.908-4 R.L ESTHER PAULINA MARTÍNEZ MENDOZA - C.C 63.546.466
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN VÍA TUTAZA CRUCE RUTA 6404 CÓDIGO 55-23 BELÉN SACAMA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR:	$ 5.117.308.471,95
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES Y DIEZ (10) DÍAS
FECHA DE INICIACIÓN:	OCTUBRE 26 DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO	NOVIEMBRE 13 DE 2021

CONSIDERANDO

PRIMERO: Debido a la solicitud realizada por el contratista de obra, mediante oficio CTSG-078-2020, en el cual manifiestan la necesidad de realizar obras adicionales tales como: -1. construcción box coulvert en la abscisas K1+570 -2. protección de talud sobre las abscisas K4+220 a K4+310, para lo cual el contratista entregó paquete técnico para su implantación en campo, el cual ya surtió la respectiva revision y viabilidad por parte de la Dirección Técnica de Estudios y Diseños de la Secretaria de Infraestructura Pública y la certificación de modificación a proyecto de inversión por parte de la Secretaría de Planeación del departamento de Boyacá.

SEGUNDO: Una vez culminado el plazo de la suspensión No 6 al contrato de la referencia y teniendo en cuenta que una vez entregados los estudios y diseños a la entidad contratante y realizadas las subsanaciones correspondientes indicadas por la Dirección Técnica de Estudios y Diseños y obtenida la respectiva viabilidad técnica por parte de dicha dependencia, y la respectiva CERTIFICACIÓN No. 2019004150247- A2 modificación a proyecto de inversión expedida por la Secretaría de Planeación departamental, debe surtir trámite de elaboración de minuta y contrato adicional en valor y plazo por parte de la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, se considera prudente y necesario realizar una suspensión del contrato de obra No. 2890 de 2020 a partir del 12 de Noviembre de 2021 por un periodo de hasta diecisiete (17) días calendario, término en el cual se continúe con el tramite de adición requerido, para las obras de construcción de box culvert en la abscisa K1+570, protección del talud en la abscisa K4+220 al K4+310 y obras de protección de la banca en sectores puntuales.

TERCERO: Que el contrato se encuentra con el siguiente avance general:

ACTIVIDAD	Tramo Belén		Tramo Tutazá		TOTAL INTERVENIDO
	Long. Intervenida	% Ejecutado	Long. Intervenida	% Ejecutado	
SUBRASANTE CONFORMADA	1738	100%	1686	100%	100%
SUB BASE GRANULAR	1738	100%	1686	100%	100%
BASE GRANULAR	1738	100%	1686	100%	100%
CARPETA ASFÁLTICA	1738	100%	1686	100%	100%
CUNETA	1738	100%	1686	100%	100%
FILTRO LONGITUDINAL	1738	100%	1686	100%	100%
ALCANTARILLAS	1738	100%	1686	100%	100%

CUARTO: Teniendo en cuenta comunicado de respuesta por parte de interventoría mediante oficio ICB-3066-2020-102 del 27 de OCTUBRE de 2021, en cuanto a solicitud realizada por el contratista de obra de suspender temporalmente actividades, se da concepto de aval "considera viable la suspensión del Contrato de obra y la suscripción de la correspondiente acta"

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo para la ejecución del contrato N° 2890 a partir del 12 de Noviembre de 2021 y por un plazo de hasta 17 días.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

CUARTO. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista no debe ejecutar, ni adelantar actividades en el sitio de la obra.

QUINTA. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista se compromete a mantener la señalización preventiva que garantice la seguridad en el sitio de la obra.

SEXTA. Se aclara que durante el tiempo de suspensión el contratista es responsable por la calidad y protección de las obras ejecutadas .

SÉPTIMA. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios. De igual manera y específicamente por parte del Contratista de obra y en virtud de la presente suspensión, a futuro no se presentarán reclamaciones a la entidad contratante, entre otras, como las siguientes: reajuste o incremento de precios unitarios de los ítems contratados, cobro de stand by por maquinaria que permanezca en el sitio de la obra, cobro por salarios y/o indemnizaciones del personal tanto de obra como administrativo, cobro por mantenimiento de la señalización necesaria en los sitios donde se requiera

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA
Nombre: CONSTRUSEGO SAS
R.L GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ

INTERVENTOR
INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S
R.L ESTHER PAULINA MARTÍNEZ MENDOZA

NOTA: Los clausulados del cuarto al séptimo, pueden modificarse o suprimirse de acuerdo al tipo de contrato.